

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I - Quito, Viernes 11 de Enero de 2008 - N° 250



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Viernes 11 de Enero del 2008 -- N° 250

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE EDUCACION:	
DECRETOS:		0098 Apruébase el Estatuto de la Fundación "Alianza Estratégica", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ...	4
834 Derógase expresamente el Decreto Ejecutivo N° 826 de 22 de diciembre del 2007	2	332 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación Educación Fe en Acción "FEFA", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ...	4
835 Autorízase la utilización de los recursos de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico y Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS), por un monto de USD 2'831.000,00 que se destinará a financiar exclusivamente el Proyecto "Programa de Becarios"	2	MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:	
ACUERDOS:		0641 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "ROCOTIN", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha	5
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:		0642 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "PARVUKID'S", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha	7
431 MEF-2007 Delégase a la doctora María del Carmen Jibaja, Subsecretaria de Tesorería de la Nación (E), represente al señor Ministro en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador	3	RESOLUCIONES:	
432 MEF-2007 Delégase al señor Diego Landázuri Camacho, Subsecretario de Economía Social y Solidaria, represente al señor Ministro en la reunión de Directorio del PSNM	4	CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE Y PUERTOS:	
		055/07 Establécense los procedimientos para la tramitación de las autorizaciones para la construcción y operación de puertos o	

instalaciones marítimas o fluviales con
propósitos comerciales, por parte de
personas naturales o jurídicas, privadas o
públicas 8
Págs.

056/07 Refórmase la Resolución N° 034/02 del 28
de octubre del 2002, publicada en el
Registro Oficial N° 706 del 18 de
noviembre del 2002 10

**CONSEJO NACIONAL DE
REHABILITACION SOCIAL:**

- Expídese el Reglamento para el funcio-
namiento de los centros de confianza 11
.....

CORREOS DEL ECUADOR:

2007 144 Apruébase la emisión postal
denominada:

“Prevención Contra el Cáncer de Seno” ... 13

2007 148 Apruébase la emisión postal
denominada:

“70 Años de la Cámara de Industrias de
Cuenca” 14

2007 165 Apruébase la emisión postal
denominada:

“50 Años de Vistazo” 15

**SERVICIO ECUATORIANO DE
SANIDAD AGROPECUARIA - SESA:**

024 Actualizanse los requisitos fitosanitarios
para la importación de bulbos de cebolla
(*Allum cepa*) para consumo, procedente
de Perú 16
.....

CONTRALORIA GENERAL:

- Lista de personas naturales y jurídicas
que han incumplido contratos con el
Estado, que han sido declaradas como
adjudicatarios fallidos y que han dejado
de constar en el Registro de Contratistas
Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos 16
.....

ORDENANZAS MUNICIPALES:

031-2007 Cantón Rumiñahui: Sustitutiva que
esta-

blece las normas para la valoración de los
predios, cálculo y aplicación del impuesto
predial urbano y rural; y, el Sistema de
Información Municipal -S.I.M.- 17

- Cantón Pindal: De delimitación del área
urbana 26

- Gobierno Municipal de Shushufindi: Que
regula la determinación, administración y
recaudación del impuesto a los predios
urbanos para el bienio 2008-2009 29

N° 834

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 826 de 22 de
diciembre del 2007 se dispuso la transferencia para la
Dirección General de Registro Civil, Identificación y
Cedulación, de 2'637.316,74 de dólares de los Estados
Unidos de América que por un lapsus calami se incluyó
como antecedente el oficio MEF-ST-FAC-2007-038 del 21
de diciembre del 2007;

Que el informe del Ministro de Economía y Finanzas,
previsto en el segundo inciso del artículo 16 de la Ley
Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y
Transparencia Fiscal, consta del oficio MEF-ST-FAC-
2007-039 de 21 de diciembre del 2007; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo
16 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización
y Transparencia Fiscal,

Decreta:

Artículo 1.- Derogar expresamente el Decreto Ejecutivo
N° 826 de 22 de diciembre del 2007.

Artículo 2.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo
que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición,
sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,
encárguense el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito,
Distrito Metropolitano, el día de hoy 29 de diciembre del
2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la
República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la
Administración Pública.

N° 835

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que, el numeral 3 del artículo 15 de la Codificación de la
Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y
Transparencia Fiscal, asigna el 5% de la cuenta especial
denominada “Reactivación Productiva y Social, del

Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal” para investigación científico tecnológica para el desarrollo, a través de proyectos de investigación y tecnología, a cargo del INIAP; SENACYT; Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica; y, universidades y escuelas politécnicas estatales;

Que, el artículo 16 de la citada Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, dispone que para la utilización de los recursos especificados en el numeral 3 del artículo 15 de la ley ibídem, el Presidente de la República expedirá, en cada ocasión, el respectivo decreto ejecutivo, de conformidad con la ley;

Que, de acuerdo con lo previsto en el inciso final del tercer artículo innumerado de las reformas al Reglamento Sustitutivo al Reglamento de la LOREYTF, los proyectos a financiarse con recursos CEREPS a cargo del INIAP, SENACYT, Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica y universidades estatales y escuelas politécnicas estatales, serán aprobados, en cada ocasión y para cada institución, por el Presidente de la República, mediante el decreto ejecutivo correspondiente y previa aprobación de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología;

Que, mediante oficio N° SEN-FRH-CO5506 de 4 de octubre del 2007, la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología informa que ha aprobado el “Programa de Becarios” por un monto de USD 2’831.000 a ser financiado con recursos de la cuenta especial CEREPS 2007, y solicita la transferencia de tales recursos;

Que, mediante oficio N° 030855 de 17 de enero del 2007, la Procuraduría General del Estado emite pronunciamiento vinculante sobre la procedencia de utilizar recursos de la cuenta CEREPS destinados a proyectos de fortalecimiento del capital humano, esto es, becas de capacitación para la realización de cursos de post grados, concluyendo: “que el uso de recursos de la cuenta especial denominada Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal (CEREPS), destinados a proyectos de fortalecimiento del capital humano, esto es, becas de capacitación para la realización de cursos de post grados, deben ser considerados para efectos de aplicación presupuestaria, como inversión”;

Que, con memorando N° SPIP-DM-2007-MEMO-ER07-390-7770 de 24 de octubre del 2007, la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública, sobre la base del informe técnico N° MEF-SPIP-INF2007-520 de 24 de octubre del 2007, recomienda el financiamiento del “Programa de Becarios” a ser ejecutado por la SENACYT, por un monto de USD 2’831.000 a ser financiado con recursos CEREPS;

Que, mediante oficio N° MEF-SP-CACP-2007-204627 de 26 de octubre del 2007, la Subsecretaría de Presupuestos informa que en el presupuesto de la SENACYT no consta el valor de USD 2’831.000, el mismo que se incorporará una vez que se expida el correspondiente decreto ejecutivo, monto que se tomará de los USD 43’424.371,48 que se encuentran registrados en la cuenta CEREPS del vigente Presupuesto General del Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 15 y 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar la utilización de los recursos de la cuenta especial “Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico y Tecnológico y de la Estabilización Fiscal” (CEREPS), a que se refiere el numeral 3 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, por un monto total de USD 2’831.000,00 (dos millones ochocientos treinta y un mil dólares 00/100), que se destinará a financiar exclusivamente el proyecto “Programa de Becarios” al que hace alusión el informe de la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública contenido en el memorando N° SPIP-DM-2007-MEMO-ER07-390-7770 de 24 de octubre del 2007.

Los desembolsos de fondos para el referido proyecto se efectuarán de acuerdo con el cronograma de ejecución solicitado por la entidad, previa la presentación de los justificativos técnicos y a las disponibilidades financieras de la cuenta CEREPS.

Art. 2.- La Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología rendirá cuentas sobre la utilización de los recursos que se refiere el artículo 1 de este decreto al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General del Estado en un plazo máximo de 60 días contados desde la fecha de la transferencia de tales recursos.

Art. 3.- La utilización de estos recursos estará sujeta a la observancia de lo previsto en el último inciso del artículo 16 de la Codificación a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, y corresponde a la SENACYT precautelar que los respectivos recursos se destinen exclusivamente al proyecto “Programa de Becarios”.

De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de diciembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo único.- Delegar a la doctora María del Carmen Jibaja, Subsecretaria de Tesorería de la Nación (E), para que me represente en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador, que se llevará a cabo el jueves 20 de diciembre del 2007.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 20 de diciembre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia certificado.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

No. 432 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo único.- Delegar al señor Diego Landázuri Camacho, Subsecretario de Economía Social y Solidaria, para que me represente en la reunión de Directorio del Programa Sistema Nacional de Microfinanzas, PSNM, a realizarse el día viernes 21 de diciembre del 2007.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 20 de diciembre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia certificado.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

No. 0098

**Raúl Vallejo Corral
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA**

Considerando:

Que se ha presentado es este Ministerio la documentación requerida para la aprobación del Estatuto de la Fundación "Alianza Estratégica" con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emite informe favorable para su aprobación constante en el memorando No. 351-DAJ-2006 de 17 de febrero del 2006; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República y Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo único.- Aprobar el Estatuto de la Fundación "Alianza Estratégica", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con la siguiente observación:

1. A continuación del Art. 26 agréguese lo siguiente:

Art.- "La Fundación se sujetará a las disposiciones del Ministerio de educación en el cumplimiento de los fines para los cuales es creada".

Art.- "Serán las actividades de la Fundación y/o las de sus personeros lo que determina si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas".

2.- En el Art. 3 literal 3.1) añádase después de la palabra necesarios: "percibiendo por ellos el costo real que será reinvertido en los fines fundacionales".

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de febrero del 2006.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura.

Ministerio de Educación, Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Quito, a 27 de diciembre del 2007.- f.) María Augusta Cuenca.

No. 332

EL MINISTRO DE EDUCACION

Considerando:

Que de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ecuatorianos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, el Presidente Constitucional de la República designó como Ministro de Educación al Lic. Raúl Vallejo Corral, Secretario de Estado que, de conformidad con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante memorando No. 924-DAJ-2007 de 10 de julio del 2007, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de la personería jurídica a favor de la Fundación Educación Fe en Acción "FEFA", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación Educación Fe en Acción "FEFA"; con domicilio la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las siguientes personas:

Nombres y apellidos	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
---------------------	-------------------	--------------

José Quinga Quinga	170533133-6	Ecuatoriana
Mirian Sañay Guaño	171436761-0	Ecuatoriana
Jaime Quinga Vega	171512539-7	Ecuatoriana
Julio Catagña Cruz	170709441-1	Ecuatoriana
Oscar Taipe Taipe	050173553-4	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que la Fundación Educación Fe en Acción "FEFA" ponga en conocimiento del Ministerio de Educación, la nómina de la directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que se sucedan, en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

Art. 4.- Los conflictos internos de las organizaciones a las que se refiere el Reglamento para la aprobación y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002 y de estas entre sí, deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y en caso de persistir, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de agosto del 2007.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Quito, 27 de agosto del 2007.

f.) María Augusta Cuenca.

N° 0641

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social fue constituido mediante Decreto Ejecutivo N° 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial N° 8 el 2 de febrero del 2000, al Ministerio de Bienestar Social, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país, especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial N° 346

del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social publicado en el Registro Oficial N° 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de acción de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de Abril del mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable.

Que, mediante comunicación innumerada de 20 de noviembre del 2006, la señora Martha Chaves Z., en su calidad de propietaria y representante del Centro de Desarrollo Infantil "ROCOTIN", solicitó al Director Nacional de Protección de Menores, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "ROCOTIN", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico N° 0083-2007-UTDI-NC y 00078-2007-TDI-RHM de fecha 7 de mayo del año 2007, suscritos por la Lic. Nancy Carrillo Chico y el Dr. René Heredia Mejía, respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio N° 00324-AINA-UTDI-MBS-2007 de 08 de mayo del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 001 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Bienestar Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "ROCOTIN", ubicado en la calle Mallorca N° N24-484 y Coruña, parroquia La Floresta, del cantón Quito, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la señora Martha Mercedes Chaves Zaldumbide, en su calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 50 niños y niñas de 3 meses a 3 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de 80 dólares mensuales por servicio de tiempo completo, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que la representante legal del Centro de Desarrollo Infantil "ROCOTIN" presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeran en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de

supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "ROCOTIN", de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de julio del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

Ministerio de Bienestar Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 14 de agosto del 2007.

N° 0642

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social fue constituido mediante Decreto Ejecutivo N° 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 23, de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial N° 8 el 2 de febrero del 2000, al Ministerio de Bienestar Social, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país, especialmente

en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial N° 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social publicado en el Registro Oficial N° 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de acción de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante comunicación innumerada de 19 de octubre del 2006, la señora doctora Kety Albán Corral, solicitó al Director Nacional de Protección de Menores, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "PARVUKID'S", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico N° 0084-2007-UTDI-NC y 00078-2006-UTDI-RHM de fecha 7 de mayo del año 2007, suscritos por la Lic. Nancy Carrillo Chico y el Dr. René Heredia Mejía, respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio N° 00322-AINA-UTDI-MBS-2007 de 08 de mayo del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi

Subsecretaría de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Bienestar Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “**PARVUKID’S**”, ubicado en la calle Machala N60-104 y Pasaje Teodoro Carrión, parroquia Cotocollao del cantón Quito, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la señora Alba Kety Albán Corral, en su calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 35 niños y niñas, de 1 a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de 65 dólares mensuales por servicio de medio tiempo y de 135 dólares mensuales por servicio de tiempo completo con alimentación incluida, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que la representante legal del Centro de Desarrollo Infantil “**PARVUKID’S**”, presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la

Institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “**PARVUKID’S**”, de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de julio del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

Ministerio de Bienestar Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 14 de agosto del 2007.

N° 055/07

EL CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE Y PUERTOS

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado en el Art. 4 literal c) de la Ley General de Puertos, este Consejo tiene, entre otras atribuciones, la de autorizar el uso con propósitos comerciales, de puertos o instalaciones marítimas o fluviales, por parte de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, autorizaciones que son emitidas en

base a los informes que de acuerdo a lo contemplado en el Art. 5 literal a) de la indicada ley, debe presentar la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral;

Que, mediante la Resolución N° 032/04 del 15 de julio del 2004, publicada en el Registro Oficial N° 391 del 3 de agosto del 2004, este Consejo estableció disposiciones de orden administrativo-operativo para los terminales portuarios privados, autorizados a operar por este Consejo, estableciéndose en la primera disposición final de dicha resolución, que la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, debe exigir el requisito de obtención del acuerdo ministerial para la concesión de zona de playa y bahía por parte de los terminales privados, con posterioridad al otorgamiento de la autorización de este Consejo para la construcción y operación de dichos terminales;

Que, es necesario normar los procedimientos para los trámites que deben seguir los usuarios ante la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y este Consejo, para la obtención de los permisos provisionales y definitivos para la construcción y operación de instalaciones portuarias;

Que, la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, con el oficio N° DIGMER-SUP-074-O del 21 de septiembre del 2007, ha solicitado a este Consejo la aprobación de los procedimientos para el otorgamiento de permisos provisionales y definitivos de construcción y operación de instalaciones portuarias privadas y de la autorización para la ocupación de zona de playa y bahía; y,

En uso de las facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer los siguientes procedimientos para la tramitación de las autorizaciones para la construcción y operación de puertos o instalaciones marítimas o fluviales con propósitos comerciales, por parte de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas:

a) OBTENCION DEL PERMISO PROVISIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE Y PUERTOS.

Para la obtención de este permiso, los interesados deben presentar en la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral la siguiente documentación básica:

1. Solicitud de demarcación de la zona de playa y bahía.
2. Certificado municipal de no afectación a los proyectos del Municipio.
3. Título de propiedad o contrato de arrendamiento de los terrenos ribereños.
4. Escritura de constitución de la empresa o compañía, con indicación de sus accionistas y porcentajes de acciones.
5. Memoria operativa que incluya el tamaño mínimo y máximo del buque de diseño, movimientos de

cargas, servicios a prestar, estimación del tráfico de naves por el terminal y descripción de los equipos por manejo de cargas.

6. Memoria técnica, que incluya levantamiento batimétrico, estudio de olas, vientos, corrientes, marea, sedimentos de fondo, suelos, transporte litoral y perfil de playa.
7. Estudio de impacto ambiental;

b) PERMISO PARA OCUPACION DE ZONA DE PLAYA Y BAHIA.

Para la obtención de este permiso por parte del Ministerio de Defensa Nacional, los interesados deberán presentar en la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, los documentos contemplados en el Art. 137 del Reglamento a la actividad marítima, expendio mediante el Decreto Ejecutivo N° 168 del 21 de marzo de 1997, publicado en el Registro Oficial N° 32 del 27 de marzo de 1997; y,

c) PERMISO DEFINITIVO DE CONSTRUCCION Y OPERACION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE Y PUERTOS.

Para la obtención de este permiso, los interesados deben presentar en la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral la siguiente información y documentos:

I. AUTORIZACIONES

1. Acuerdo ministerial autorizando la ocupación de la zona de playa y bahía.
2. Permiso municipal de construcción y funcionamiento según el caso.
3. Autorización aduanera.
4. Autorización del Cuerpo de Bomberos.
5. Título de propiedad de los terrenos.
6. Constitución legal de la empresa o compañía, indicando sus accionistas y porcentajes de acciones.
7. Autorización de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para el manejo de hidrocarburos y sus derivados.
8. Nombramiento del representante legal.

II. CONDICIONES OPERACIONALES DEL TERMINAL.

1. Tipo y cantidades de carga a movilizarse.
2. Tipo y porte de naves que recibirán el terminal.
3. Movimiento portuario (frecuencia de atraque).

4. Modalidades y ratas de carga y/o descarga.
5. Condiciones de almacenaje.
6. Descripción de los servicios a ser prestados.
7. Tiempo de servicio operativo.

III. MEMORIA, PLANOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS.

1. Hidrografía y estudios batimétricos.
2. Estudios de suelos.
3. Obras civiles de los muelles.
4. Construcciones complementarias del recinto portuario.
5. Instalaciones y equipos para manejo de carga.
6. Obras de infraestructura.
7. Instalaciones de seguridad contra incendios.
8. Estudios y diseños de efluentes y de impacto ambiental.
9. Licencia Ambiental.

IV ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL.

1. Estructura administrativa y operacional.
2. Asignación de personal.

V SEGURIDAD INDUSTRIAL (DETALLAR DATOS TECNICOS Y PLANOS)

1. Procedimientos de seguridad industrial adoptados.
2. Detalle de los equipos e instalaciones de seguridad industrial.

publicada en el Registro Oficial N° 391 del 3 de agosto del 2004.

Art. 4.- La Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, será la encargada de velar por el cumplimiento de la presente resolución.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en la sala de sesiones de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil siete.

f.) Dr. Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Defensa Nacional, Presidente del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

f.) Dr. Publio Farfán Vélez, Secretario abogado del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

N° 056/07

EL CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE Y PUERTOS

Considerando:

Que mediante Resolución N° 034/02 del 28 de octubre del año 2002, publicada en el Registro Oficial N° 706 del 18 de noviembre del 2002, se aprobó la "Normativa Tarifaria para los Puertos Comerciales del Estado, para Tráfico Internacional", la misma que en el ítem I.2 "Uso de Muelle por las Naves", literal c), numerales 4 y 5, contempla disposiciones que deben ser cumplidas por las agencias navieras en casos de reprogramaciones del tiempo de permanencia de las naves en el muelle;

Que la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y la Secretaría Técnica de este Consejo, a solicitud de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, mediante el oficio N° CNMMP-SECTEC-233-O del 24 de septiembre del 2007, han solicitado la modificación del ítem I.2 literal c) numeral 5 de la antes indicada normativa, con el objeto de aclarar su contenido y evitar la errónea aplicación de dicha norma por parte de la mencionada entidad portuaria, así como reclamos por parte de los usuarios de dicho puerto; y,

En uso de la facultad legal contemplada en el Art. 4 literal a) de la Ley General de Puertos,

Resuelve:

Art. 1.- Reformar el numeral 5 del literal c) del ítem I.2 de la "Normativa Tarifaria para los Puertos Comerciales del Estado, para Tráfico Internacional", expedida mediante la Resolución N° 034/02 del 28 de octubre del 2002, publicada en el Registro Oficial N° 706 del 18 de noviembre del 2002, el mismo que dirá:

"5. En caso de que una nave no haya solicitado ninguna reducción de las horas inicialmente planificadas de acuerdo al procedimiento del numeral anterior, y tenga que zarpar antes de este tiempo, se le facturará el tiempo real utilizado de permanencia en muelle, más un 20% de la tarifa por horas no utilizadas."

Los planos deberán estar legalizados por el representante de la compañía y con la firma de responsabilidad técnica de un ingeniero civil o de costas y obras portuarias, a más del ingeniero de suelos, ingeniero eléctrico, mecánico, dependiendo de los sectores que se presenten.

Art. 2.- Los terminales portuarios privados autorizados a operar por este Consejo deberán cancelar la contribución a la que se refiere el Art. 8 literal b) de la Ley General de Puertos, de acuerdo a las directrices emitidas por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral.

Art. 3.- Dejar sin efecto la primera disposición final de la Resolución N° 032/04 del 15 de julio del 2004,

Art. 2.- La Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral será la encargada de vigilar el cumplimiento de la presente resolución, la misma que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil, en la sala de sesiones de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil siete.

f.) Dr. Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Defensa Nacional, Presidente del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

f.) Dr. Publio Farfán Vélez, Secretario, abogado del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

EL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL

Considerando:

Que es indispensable aplicar a las personas que cumplen penas de privación de la libertad, sistemas mediante las cuales puedan reincorporarse al entorno social como elementos positivos, para el efecto, el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación en el Art. 10, reconoce el principio de la individualización de las penas que consagra la Constitución Política del Estado, su derecho penal y, consecuentemente, aplicará en la ejecución de las mismas, la individualización del tratamiento;

El Art. 11, del mismo cuerpo legal señala que, el objetivo del sistema penitenciario, es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y la prevención de la reincidencia con miras a obtener la disminución de la delincuencia;

Que para el cumplimiento de los objetivos, en el Art. 12 del Código de Ejecución de Penas, se establece el régimen progresivo, que es el conjunto de acciones técnico administrativas por medio de las cuales el interno cumple la pena que le fue impuesta en centros determinados en la ley, asciende o desciende de cualquiera de los niveles en ella establecidos;

El Art. 21 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, establece que la ubicación poblacional y el tratamiento de los internos se realizarán mediante el sistema de progresión de acuerdo con la ley y sus reglamentos y en base a normas;

Que en el Art. 22 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social señala que, la prelibertad es la parte del tratamiento en la que el interno que ha cumplido los requisitos y normas del sistema progresivo, desarrolla su actividad controlada por el régimen fuera del Centro de Rehabilitación Social, conforme al reglamento pertinente;

Que el literal e), del Art. 9 del Código de Ejecución de Penas, asigna al Director Nacional de Rehabilitación Social, la facultad de ordenar la distribución poblacional y el traslado de los internos sentenciados;

Que el literal h), del Art. 9, del mismo cuerpo legal, determina que el Director Nacional, elaborará proyectos de

reglamentos internos, y someterlos para aprobación al Consejo Nacional de Rehabilitación Social;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 441, publicado en el Registro Oficial No. 121 de 6 de julio del 2007, por medio del cual, el señor Presidente Constitucional de la República, decretó el estado de emergencia del Sistema Penitenciario Nacional, dispone que a través de instructivos o reglamentos, se regulen todos los procesos y aspectos que dicen relación con el régimen progresivo del tratamiento; y,

Que es deber del sistema penitenciario, normar la administración de los centros de confianza, el funcionamiento, las actividades, la convivencia, los deberes, derechos, régimen disciplinario, la evaluación y seguimiento a aplicarse individualmente a los internos y las internas, para favorecer la reinserción social dentro de la progresividad en esta fase de tratamiento; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Expedir el presente: Reglamento para el funcionamiento de los centros de confianza.

NORMAS GENERALES

Las casas de confianza son instituciones que se caracterizarán por mantener un régimen de salidas reglamentadas y en contacto con el entorno social más amplio que el régimen cerrado, partiendo con criterios de asistencia, control y de seguridad sustentada.

Están destinadas a los internos que hayan cumplido con normas y requisitos establecidos en la ley, y cuya conducta permite pronosticar su integración a la sociedad.

En este sistema se planificarán y se elaborarán programas de asistencia social y familiar, psicológica, actividades de carácter educativo, formativo y cualquier otra que permitan continuar con la preparación de los internos para su reinserción en la sociedad.

CAPITULO I

DEFINICION Y AMBITO

Art. 1.- Los centros de confianza, según el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y el Reglamento para la Concesión de la Fase de Prelibertad, son unidades especiales para el cumplimiento de esta fase del tratamiento.

Art. 2.- Los centros de Confianza funcionarán fuera de los centros de Rehabilitación Social, y se registrarán por normas internas controladas por el régimen.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION DE LOS CENTROS DE CONFIANZA

Art. 3.- Los centros de Confianza dependerán administrativa, financiera y técnicamente de la Dirección

Nacional de Rehabilitación Social, y será la coordinación de tratamiento quien efectúe el control, asesoramiento y supervisión de estos centros.

Art. 4.- Para su administración se contará con el siguiente personal: un coordinador, un secretario, personal profesional (psicólogo, trabajador social y médico), personal de vigilancia (un guía por cada turno).

Art. 5.- El Coordinador mantendrá contacto con la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y los centros de Rehabilitación Social, para el cumplimiento de las disposiciones legales inherentes a la fase de prelibertad.

Art. 6.- El coordinador organizará con el personal a su cargo, las actividades relativas al cumplimiento y desarrollo de la fase de Prelibertad, para lo cual se aplicará la individualización del tratamiento a los internos, en esta fase de progresividad.

Art. 7.- Los funcionarios de los centros de confianza, deberán mantener informados de sus acciones, a las coordinaciones de tratamiento y diagnóstico y evaluación de planta central y los centros de Rehabilitación Social, para el mejor funcionamiento de los mismos.

Art. 8.- El equipo técnico realizará el diagnóstico, el tratamiento y el seguimiento psicológico y sociofamiliar a los internos que se encuentren en fase de prelibertad bajo la modalidad de salidas reglamentadas, y emitirá el informe que contenga las observaciones y las recomendaciones respectivas y pondrá en conocimiento de la Dirección Nacional, para el trámite subsiguiente según el caso.

CAPITULO III

DEL INGRESO A LOS CENTROS DE CONFIANZA

Art. 9.- A los centros de Confianza ingresarán los internos que hayan cumplido los requisitos y normas del sistema progresivo y se encuentren en goce de Prelibertad, mediante autorización escrita del Director Nacional de Diagnóstico y Evaluación.

Art. 10.- Para el ingreso de los internos a los centros de Confianza, el Director Nacional de Diagnóstico y Evaluación, remitirá copias de los informes social, psicológico, contrato de trabajo, copia de la sentencia, informe del departamento de tratamiento emitido en la etapa preparatoria y el oficio de concesión de la prelibertad.

Art. 11.- La Secretaria del Centro de Confianza, se encargará del ingreso de los datos generales del interno y remitirá copia de éstos al equipo técnico.

Art. 12.- En caso de traslado de internos a otros centros de Confianza, la Secretaría, solicitará al centro de origen, los documentos señalados en el artículo 10, de este reglamento.

CAPITULO IV

DE LA PERMANENCIA

Art. 13.- Las condiciones y características de la permanencia de los internos en la fase de prelibertad, para la progresión o regresión de los mismos, se regirán por lo dispuesto en el Código de Ejecución de Penas, por este reglamento y el Reglamento de Aplicación de la Fase de Prelibertad.

Art. 14.- El Coordinador del Centro de Confianza, podrá conceder hasta un máximo de 8 horas de permiso a los internos, en casos excepcionales, siempre que se justifique la medida y bajo su exclusiva responsabilidad, administrativa, civil o penal.

Art. 15.- Los internos que hayan cumplido la condena, serán puestos en libertad inmediata, previa la orden de excarcelación dictada por la autoridad competente.

En los casos de ciudadanos extranjeros, se notificará, a la autoridad competente.

CAPITULO V

DE LA EVALUACION Y SEGUIMIENTO

Art. 16.- El personal técnico del Centro de Confianza, realizará la evaluación, seguimiento, visitas domiciliarias y a los lugares de trabajo, para verificar su reintegración familiar, social y laboral de los internos; y, emitirán el informe respectivo a la Dirección Nacional de Diagnóstico y Evaluación, dentro del término de cinco días, a partir del último día de cada mes.

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRELIBERADOS

Art. 17.- Los internos deberán asistir con puntualidad a las reuniones individuales y/o grupales convocadas por el Coordinador del Centro de Confianza o el personal profesional.

Art. 18.- Los internos en fase de prelibertad, deben cumplir con un régimen de horarios que permitan normalizar el estilo de vida de los internos, contribuyendo a crear hábitos que faciliten su reingreso a la sociedad y al trabajo en libertad. El horario debe permitir la realización de diferentes acciones como: comidas, distribución de actividades formativas/ lúdicas, descanso y tiempo libre.

Art. 19.- El horario será distinto, los fines de semana y días feriados, los cuales están destinados a la visita familiar y social, sin afectar los horarios de comidas y control de presencia.

Art. 20.- Por ningún motivo se permitirá la visita conyugal o de pareja, sino únicamente en los días señalados en el reglamento interno.

Art. 21.- Las salidas temporales por días feriados u otro, solo serán concedidas por el Director Nacional, previa solicitud por escrito e informe del Coordinador del Centro de Confianza, que justifique la decisión de esta medida.

Art. 22.- Durante su permanencia, en las casas de Confianza, el horario de actividades será el siguiente:

6h30	Inicio de jornada
6h30 a 7h30	Aseo personal y arreglo de dormitorios
7h30 a 8h30	Desayuno
8h30 a 13h00	Actividades programadas
13h00 a 14h00	Almuerzo
14h00 a 17h00	Actividades programadas
17h00 a 18h00	Merienda
22h00	Descanso

CAPITULO VII

DE LOS DERECHOS DE LOS INTERNOS PRELIBERADOS

Art. 23.- Los internos en fase de prelibertad, disfrutarán de los derechos, reconocidos por las disposiciones legales internas, así como las de carácter internacional debidamente ratificadas por el Ecuador.

Art. 24.- Los internos que durante la fase prelibertad observen buena conducta y demuestren interés por el proceso de reinserción sociofamiliar, conductual, obtendrán ampliaciones de tiempo, de conformidad con las disposiciones legales, las mismas que serán concedidas por el Director Nacional de Rehabilitación Social, previo informe del Departamento de Diagnóstico y Evaluación.

CAPITULO VIII

DE LOS DEBERES DE LOS INTERNOS PRELIBERADOS

Art. 25.- Los internos tienen el deber de cumplir y respetar las normas disciplinarias, el régimen interno y las demás regulaciones establecidas en el presente reglamento y en las disposiciones dictadas por las autoridades del Sistema Penitenciario, inspiradas en el objetivo de coadyuvar al proceso de reinserción social.

Art. 26.- Los internos tienen el deber de respetar a sus compañeros, a toda persona que concurra en calidad de visita al Centro de Confianza y cumplir con las disposiciones que reciban de los funcionarios del sistema en el ejercicio legítimo de sus atribuciones.

Art. 27.- Colaborar activamente y observar un comportamiento solidario en el cumplimiento de sus obligaciones en esta fase de tratamiento.

Art. 28.- Los internos están obligados a utilizar adecuadamente los medios materiales que se pongan a su disposición y las instalaciones del Centro de Confianza.

Art. 29.- Los internos serán responsables de contribuir con el aseo e higiene del Centro de Confianza, tanto en lo personal como en las habitaciones y en las áreas comunales.

Art. 30.- No participar en actos que atenten contra el orden, el respeto y la disciplina.

CAPITULO IX

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 31.- Las faltas disciplinarias que cometan los internos en el cumplimiento de la fase de prelibertad en los Centros de Confianza, serán consideradas con igual categorización y sanciones que rigen y se aplican en los Centros de Rehabilitación Social, de acuerdo a la normativa y al reglamento vigente.

Art. 32.- El incumplimiento a los horarios de presentación tras salidas autorizadas, la tentativa de agresión, evasión o complicidad, son faltas graves que serán sancionadas con la suspensión temporal, definitiva y/o la revocatoria de la fase de prelibertad.

CAPITULO X

DE LAS PROHIBICIONES A LOS FUNCIONARIOS

Art. 33.- A Los funcionarios de los centros de Confianza les está prohibido realizar acciones en contra de la ética profesional y moral como: Utilizar un lenguaje inapropiado en las relaciones laborales con compañeros e internos, recibir dinero o dadas, libar dentro del Centro de Confianza, conceder permisos de forma arbitraria, actuar con afectos y desafectos en la relación con los internos, y demás faltas que se encuentran sancionadas por la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

ARTICULO FINAL.- El presente reglamento, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito a, 14 de agosto del 2007.

f.) Dr. Jorge W. German Ramírez, Ministro Fiscal General del Estado, Presidente del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

f.) Dr. Máximo Ortega Vintimilla, Director Nacional de Rehabilitación Social, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

N° 2007-144

LA PRESIDENCIA EJECUTIVA CORREOS DEL ECUADOR

Que, de conformidad con la Resolución N° 003-2007 de fecha 2 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designa al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, en virtud al Decreto Ejecutivo N° 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de delegación de los servicios postales, mediante el cual dispone la concesión de los servicios postales y establece que Correos del Ecuador con autonomía administrativa - financiera, estará adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que, de conformidad con el poder especial elevado a escritura pública en la Notaría Décimo Sexta del Cantón Quito, el 22 de junio del 2007, el licenciado Roberto Cavanna, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, delega al doctor Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo, como representante legal (D), quien se encuentra debidamente facultado para suscribir contratos;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales; Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: **"PREVENCION CONTRA EL CANCER DE SENO"**;

Que, el señor Presidente Ejecutivo, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la emisión postal denominada: **"PREVENCION CONTRA EL CANCER DE SENO"**, autorizado por la Presidencia Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes;

PRIMER SELLO: Valor: USD 3,00; tiraje: 60.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: Prevención Contra el Cáncer del Seno; impresión: offset; diseño: Correos del Ecuador.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 5,25; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo: Prevención Contra el Cáncer del Seno; impresión: offset; diseño: Correos del Ecuador.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje 800 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo: Prevención Contra el Cáncer del Seno; impresión: offset; diseño: Correos del Ecuador.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la Partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de

Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los diez días del mes de octubre del 2007.

f.) Dr. Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo, representante legal (D), Correos del Ecuador.

N° 2007-148

LA PRESIDENCIA EJECUTIVA CORREOS DEL ECUADOR

Que, de conformidad con la Resolución N° 003-2007 de fecha 2 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designa al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, en virtud al Decreto Ejecutivo N° 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de delegación de los servicios postales, mediante el cual dispone la concesión de los servicios postales y establece que Correos del Ecuador con autonomía administrativa - financiera, estará adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que, de conformidad con el poder especial elevado a escritura pública en la Notaría Décimo Sexta del Cantón Quito, el 22 de junio del 2007, el licenciado Roberto Cavanna, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, delega al doctor Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo, como representante legal (D), quien se encuentra debidamente facultado para suscribir contratos;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la Emisión de Sellos Postales denominada: **"70 AÑOS DE LA CAMARA DE INDUSTRIAS DE CUENCA"**;

Que, el señor Presidente Ejecutivo, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada: “**70 AÑOS DE LA CAMARA DE INDUSTRIAS DE CUENCA**”, autorizado por la Presidencia Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 1,20; tiraje: 60.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: 70 Años de la Cámara de Industrias de Cuenca; impresión: offset; diseño: Correos del Ecuador.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 3,50; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo: 70 Años de la Cámara de Industrias de Cuenca; impresión: offset; diseño: Correos del Ecuador.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje 800 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo: 70 Años de la Cámara de Industrias de Cuenca; impresión: offset; diseño: Correos del Ecuador.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida “Emisiones Postales y Publicaciones” del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los diez días del mes de octubre del 2007.

f.) Dr. Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo, representante legal (D), Correos del Ecuador.

Que, de conformidad con la Resolución N° 003-2007 de fecha 2 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designa al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, en virtud al Decreto Ejecutivo N° 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de delegación de los servicios postales, mediante el cual dispone la concesión de los servicios postales y establece que Correos del Ecuador con autonomía administrativa - financiera, estará adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que, de conformidad con el poder especial elevado a escritura pública en la Notaría Décimo Sexta del Cantón Quito, el 27 de agosto del 2007, el licenciado Roberto Cavanna, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, delega al doctor Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo, como representante legal (D), quien se encuentra debidamente facultado para suscribir contratos;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: “**50 AÑOS DE VISTAZO**”;

Que, el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada “**50 AÑOS DE VISTAZO**” autorizada por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0,20; tiraje: 60.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 35 x 55 mm vertical; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: 50 Años de Vistazo; impresión: IGM offset; diseño: Correos del Ecuador.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 2,50; tiraje: 400 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo: 50 Años de Vistazo; impresión: particular; diseño: Correos del Ecuador.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje 800 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo: 50 Años de Vistazo; impresión: particular; diseño: Correos del Ecuador.

N° 2007-165

LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida “Emisiones Postales y Publicaciones” del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los trece días del mes de noviembre del 2007.

f.) Dr. Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo y representante legal (D), Correos del Ecuador.

No. 024

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL
SERVICIO ECUATORIANO
DE SANIDAD AGROPECUARIA, SESA**

Considerando:

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF No. 2 sobre directrices para el análisis de riesgo de plagas, de 1995 y la NIMF No. 11 sobre análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgo ambientales y organismos vivos modificados, del 2004, así como la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de análisis de riesgos de plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, corresponde al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan del país; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el literal d) del Art. 11 del Título VIII, Libro III del Decreto Ejecutivo 3609 del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en la Edición Especial No. 1 del Registro Oficial del 20 de marzo del 2003,

Resuelve:

Art. 1.- Actualizar los requisitos fitosanitarios para la importación de bulbos de cebolla (*Allum cepa*) para consumo, procedente de Perú.

Art. 2.- Los bulbos de cebolla para consumo, estarán libres de la base o disco de crecimiento de raíces y serán empacados en sacos nuevos.

Art. 3.- De acuerdo a la Resolución 1008 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), sobre categorías de riesgos fitosanitarios, los bulbos se encuentran en Categoría 4, por tanto los requisitos fitosanitarios para la importación de bulbos de cebolla para consumo son:

1. Solicitar el Permiso Fitosanitario de Importación en el área respectiva del SESA.
2. El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) de Perú, certificará de manera oficial que los bulbos de cebolla de cada envío están libres de las siguientes plagas: *Naupactus leucoloma*, *Acrolepiopsis assectella*, *Peridroma saucia*, *Aster yellows phytoplasma group*, *Pseudomonas marginalis*, *Chalara elegans*, *Botrytis squamosa*, *Puccinia asparagi*, *Pyrenochaeta terrestris*, *Pratylenchus brachyurus*, *Helicotylenchus dihystera*.
3. Al ingreso a la República del Ecuador, el envío del producto debe estar acompañado con el certificado fitosanitario de exportación, otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) de Perú.
4. En el punto de control o entrada a Ecuador, el material será inspeccionado por personal del SESA para determinar la situación fitosanitaria.
5. En el punto de entrada de Ecuador se tomará muestras de bulbos de cebolla para análisis de laboratorio.

Art. 4.- En el certificado fitosanitario de exportación se consignará la siguiente declaración adicional: *Los bulbos están libres de: Naupactus leucoloma, Acrolepiopsis assectella, Peridroma saucia, Aster yellows phytoplasma group, Pseudomonas marginalis, Chalara elegans, Botrytis squamosa, Puccinia asparagi, Pyrenochaeta terrestris, Pratylenchus brachyurus, Helicotylenchus dihystera.*

Art. 5.- De la ejecución de la presente resolución encargase a la Coordinación de Certificación Fitosanitaria y puntos de control del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 18 de diciembre del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Carlos Nieto Cabrera Ph.D, Director Ejecutivo del SESA.

**CONTRALORIA GENERAL
DEL ESTADO**

Oficio No. 000023 SGEN.C

Sección: Secretaría General

Asunto: Nómina Contratistas Incumplidos

Quito, 21 de diciembre del 2007

Señor doctor
Rubén Darío Espinoza Díaz
Director del Registro Oficial
Tribunal Constitucional
Ciudad

Señor Director:

De conformidad con lo prescrito en el artículo 122 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, agradeceré a usted disponer se publique en un ejemplar del Registro Oficial la lista de personas naturales y jurídicas que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declaradas como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.

INHABILITADOS

Personas Naturales

Entidad

Ernesto Alfredo Carrasco Valdivieso 170434159-1	Tribunal Electoral	Supremo
Paulino René Carrasco Baquero 030003927-8	Tribunal Electoral	Supremo
Henry Esteban Cabrera Rosales 150065988-1	Municipio de Archidona	
Manuel Segundo Pesantez Peñaloza 010150473-6	Municipio de Shushufindi	
Milton Javier Vizuete Mejía 060159464-1	Consejo Provincial de Chimborazo	
Arq. Kattia Gioconda Acosta Paredes 170363540-7	Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas	
Roberto Marcelo Costales Paredes 170552903-8	Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas	
Ing. Eli Javier Cedeño Rivera 130859331-6	Consejo Provincial de Pichincha	
Yolanda Elizabeth Arellano Lara 170705373-0	Consejo Provincial de Pastaza	
Anggelo Sebastián Toscano Lara 171496397-0	Consejo Provincial de Pastaza	
Fabrizio Alejandro Toscano	Consejo Provincial de	

Arellano 171496398-8	Pastaza
Iván Fabricio Toscano Lara 170738943-1	Consejo Provincial de Pastaza
Lic. Mercedes Mariela Orellana Saltos 130888731-2	Consejo Provincial de Pichincha
Juan Pablo Ruiz Macías 130973499-2	Consejo Provincial de Pichincha
Vicente Reinaldo Puma Sánchez 170010755-8	PETROINDUSTRIAL
Teresa Lucía Arboleda Torres 170303315-7	PETROINDUSTRIAL
Eulalia Catalina Espinosa Correa 170458758-1	PETROINDUSTRIAL
Carlos Patricio Ludeña Zambrano 170299931-7	PETROINDUSTRIAL
Lorgio Nery Rosales Salcedo 110182398-5	PETROINDUSTRIAL
<u>Personas Naturales</u>	<u>Entidad</u>
Ing. Walter Feijoo Núñez 171004291-0	Hospital Eugenio Espejo
Ing. Nelson José Mora Palacios 110254469-7	PREDESUR

Personas Jurídicas

Entidad

Avoirsa S. A.	Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas
Contecsa S. A.	Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas
R&R Pacific Oil S. A. Exp. 34891-2003	Consejo Provincial de Pichincha
Constructora Ruzarb S. A.	Consejo Provincial de Pichincha
Tosha del Ecuador S. A.	Hospital Eugenio Espejo

HABILITADOS

Personas Naturales

Entidad

Roger Wrigth Castro	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda
Carlos Diego Jácome	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda

Personas Jurídicas

Entidad

Escuela Superior Politécnica Ecológica Regional Amazónica	Instituto Ecuatoriano de Desarrollo Amazónico-ECORAE
Atentamente,	

Dios, Patria y Libertad

Por el Contralor General del Estado.

f.) Lcdo. Nelson Montenegro U., Secretario General de la Contraloría (E).

No. 031-2007

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON RUMIÑAHUI**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 228, inciso segundo dice: "Los gobiernos provincial y cantonal gozarán de plena autonomía y, en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas,...";

Que, el mismo cuerpo de leyes en el Art. 232 expresa: "Los recursos para el funcionamiento de los organismos del gobierno seccional autónomo estarán conformados por: ...numera 13.- Los recursos que perciben y los que les asigne la Ley";

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el Art. 63 Deberes y Atribuciones del Concejo.- numeral 23, indica: "Aplicar mediante ordenanza los tributos municipales creados expresamente por la Ley", concordante con el Art. 304 ibídem;

Que, la referida ley en los artículos 312 y 331, establece los impuestos a los predios urbanos y rurales, respectivamente;

Que, asimismo, el Art. 308.- Actualización de Avalúos.- señala: "Las Municipalidades realizarán, en forma obligatoria actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio";

Que, la Dirección de Avalúos y Catastros, que tiene la responsabilidad de actualizar el catastro y realizar los estudios pertinentes de conformidad a la disposición precitada, ha considerado la necesidad de reglamentar el procedimiento para la aplicación de las normas legales que regulan el cálculo y la aplicación del impuesto predial urbano y rural;

Que, la ley y la ordenanza pertinente, establecen los parámetros legales y técnicos para el cálculo de los referidos impuestos, razón por la que, la Dirección de Avalúos y Catastros luego del análisis respectivo, ha elaborado el cuadro de valores del impuesto a los predios urbano y rural;

Que, la Comisión de Avalúos y Catastros con informe N° 01-2007; recomienda al I. Concejo aprobar el Plano de Valoración del Suelo y la Tabla de las Edificaciones, así como aprobar la Ordenanza sustitutiva que establece las normas para la valoración de los predios, cálculo y aplicación del impuesto predial urbano y rural y el Sistema de Información Municipal (SIM) del cantón Rumiñahui;

Que, la Ilustre Municipalidad de Rumiñahui, expidió la Ordenanza que establece las normas para la valoración de los predios, cálculo y aplicación del impuesto predial urbano y rural y el Sistema de Información Municipal S.I.M. del cantón, la misma que fue discutida y aprobada en primera y segunda instancias en sesiones ordinaria de 6 de diciembre y extraordinaria de 8 de diciembre del 2005;

Que, con el objeto de otorgar mayor facilidad a los usuarios, para la debida comprensión de la norma, se ha considerado conveniente emitir una ordenanza sustitutiva que armonice las nuevas disposiciones y valores para la aplicación del impuesto; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere al Art. 228 de la Constitución Política de la República, numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza sustitutiva que establece las normas para la valoración de los predios, cálculo y aplicación del impuesto predial urbano y rural y el Sistema de Información Municipal, S.I.M. del cantón Rumiñahui.

TITULO I

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Las propiedades ubicadas dentro de los límites de las zonas urbanas pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad de Rumiñahui, en la forma establecida en la ley.

Se consideran propiedades urbanas, aquellos predios ubicados dentro de los límites de la zona establecida por el Concejo, en la Ordenanza plan de desarrollo urbano rural y sus reformas.

Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales como los de agua potable, luz eléctrica, aseo de calles y otros de naturaleza semejante.

Art. 2.- Actualización de catastros.- La Municipalidad mantendrá, actualizado en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, según lo establecido en el artículo 306 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

La I. Municipalidad del Cantón Rumiñahui, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana, cada bienio

Art. 3.- Factores para el avalúo de la propiedad urbana.- El Concejo aprobará mediante la presente ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como el agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones, que se señalan en los artículos 23 y 24 y los anexos correspondientes.

Art. 4.- Los predios urbanos serán valorados en base al valor suelo, valor edificaciones y valor de la reposición en forma individual para cada predio.

La Municipalidad establece en esta ordenanza y en el expediente técnico anexo los parámetros específicos que se requieren para aplicar la valoración antes mencionada. Las normas de valoración de la propiedad para la edificación y solares, y el plano del valor de la tierra a regir en el bienio, serán parte del Sistema de Información Municipal-SIM.

Art. 5.- Una vez realizadas las notificaciones correspondientes, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de 30 días ante la Comisión de Avalúos y Catastros.

Art. 6.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente, para formar el catastro y establecer el valor de la propiedad, se sumarán los valores de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio.

Art. 7.- La Municipalidad, previa notificación al propietario, podrá practicar la valoración de la propiedad, especial o individual para:

- a) Expropiaciones o permutas; y,
- b) Cuando la valoración de la propiedad realizado en el plan general sea parcial, equivocado o deficiente. La valoración de las propiedades que se realicen en este caso sólo podrá hacerse en forma sectorial y una vez cada año respecto de un mismo predio.

Art. 8.- Los propietarios podrán pedir, en cualquier tiempo, que se practique una nueva valoración de sus propiedades, con finalidades comerciales o para efectos legales. Por la realización de esta valoración de la propiedad la Municipalidad cobrará el respectivo derecho.

Art. 9.- Determinación del valor del impuesto para el cobro.- La Municipalidad, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinará el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente.

Art. 10.- Una vez realizada la actualización de la valoración de las propiedades, será revisado el monto de los impuestos prediales urbanos que regirán para el bienio; la revisión la hará el Concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad que sustenta el sistema tributario nacional.

Art. 11.- La Dirección de Avalúos y Catastros, es la oficina responsable de ejecutar las actividades dirigidas al diseño del sistema, levantamiento catastral, registro de datos, procesamiento de información y valoración de la propiedad urbana. El uso y mantenimiento de la información catastral, estará a cargo de esta unidad administrativa.

Art. 12.- En base a los valores de la propiedad determinados por la Dirección de Avalúos y Catastros, la Dirección Financiera emitirá los títulos de crédito correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras que deban recaudarse conjuntamente con el impuesto predial urbano. El cálculo y la liquidación de los impuestos, tasas y contribuciones que consten en el título de crédito, se sujetarán a las disposiciones legales pertinentes y a la ordenanza respectiva. Para este objeto la

Dirección de Avalúos y Catastros, remitirá a la Dirección Financiera, el padrón con la valoración de los predios.

CAPITULO II

EL SISTEMA DE INFORMACION MUNICIPAL S.I.M.

Art. 13.- Para efectos de la conformación de la base de datos que contiene el censo de propiedades del área urbana se implantará el Sistema de Información Municipal - S.I.M., que es un conjunto de subsistemas que permiten la individualización tanto de los predios urbanos como de los propietarios y que son los siguientes: de Identificación de valoración del sueldo, de valoración de la construcción de empadronamiento de procesamiento y de mantenimiento y actualización.

Art. 14.- El registro de información urbana será realizado por medio del levantamiento de datos del propietario y del predio, en base a la ficha diseñada para el efecto.

Art. 15.- La información recopilada será transferida a los archivos correspondientes y procesados automática o manualmente, de acuerdo con los procedimientos previstos en el Sistema de Información Municipal - S.I.M.

Art. 16.- La actualización del Sistema de Información Municipal - SIM, estará a cargo de la Dirección de Avalúos y Catastros. Esta será una actividad permanente y continua orientada a poner al día los datos del propietario, el lote, la construcción y sus valores.

Art. 17.- La actualización del Sistema de Información Municipal - SIM, versará sobre los siguientes aspectos:

- a) La incorporación de propiedades que no se encuentran registradas;
- b) Modificaciones de los datos relativos a las propiedades, especialmente los siguientes:
 - i. Cambio de propietario.
 - ii. Nuevas construcciones, aumento de área construida u otras modificaciones.
 - iii. Subdivisión o integración de lotes, de manera que se modifiquen las características del o los lotes preexistentes.
 - iv. Nuevas características de las vías o de la infraestructura que sirvan a la propiedad; y,
- c) Introducción de reformas a los procedimientos de cálculo de valoración de la propiedad, sean las fórmulas, las tablas de valores o coeficientes especialmente en los siguientes casos:
 - i. Nuevos valores que correspondan a las constantes de calibración que componen las fórmulas de cálculo o valores de referencia de las tablas.
 - ii. Modificaciones en la conformación de las zonas urbanas homogéneas y valores del suelo (planos).

Art. 18.- La actualización de datos que correspondan a los literales a) y b) del artículo precedente de la presente ordenanza, dará lugar a que se realice una nueva valoración de las propiedades urbanas, a partir del año en que fuera realizada la actualización y de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. La nueva valoración de la propiedad será utilizado para recaudación tributaria desde la siguiente emisión de títulos por tal concepto.

Art. 19.- La actualización de datos que corresponde a los puntos consignados en el literal c) del artículo 17 de esta ordenanza, servirá exclusivamente para la aplicación de revaloración bianual de la propiedad que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 20.- El Registrador de la Propiedad enviará a la Dirección de Avalúos y Catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente le remitirá dicha oficina, el registro completo de las transferencias totales o parciales, de los predios urbanos, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello de acuerdo con las especificaciones que consten en los predichos formularios. Si no recibiere los formularios antes mencionados, efectuarán listados con los datos antedichos.

Art. 21.- Todas las dependencias municipales, así como las notarías y el Registro de la Propiedad, están obligados a solicitar la clave catastral para tramitar cualquier solicitud referente a una propiedad urbana. Para facilitar tal procedimiento, la Dirección de Avalúos y Catastros, incluirá en el certificado de valoración de la propiedad los siguientes datos: clave catastral, dirección, superficie del terreno, áreas de construcción y fecha.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS PARA LA VALORACION DE LAS PROPIEDADES

Art. 22.- Para la valoración de las propiedades, conforme lo determina la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se procederá de manera separada para el lote y las construcciones. En las construcciones a su vez, la valoración de la propiedad se aplicará para cada piso, por cada bloque de construcción. La valoración de la propiedad total de la construcción será la suma de los valores que se obtuvieren con tal procedimiento. Por último, la valoración total de la propiedad, será la suma de los valores que se obtuvieren para el lote y la construcción.

Art. 23.- Para obtener la valoración del suelo, se aplicará el modelo que se concreta en las expresiones siguientes (formula):

$$VT = S \times P \times I$$

En donde:

VT = Valoración del terreno

S = Superficie del lote
P = Precio del terreno leído en el plano de valor del suelo
I = Suma de los coeficientes de los factores endógenos, que está incluido en el valor del suelo que consta en el respectivo plano y por tanto es uno.

- Por consiguiente, se aprueba el plano de valoración del suelo, que registrará para el bienio 2008-2009, del cual se tomará el valor unitario del terreno, de acuerdo al Anexo 1 que se adjunta y forma parte de la presente ordenanza sustitutiva.

- Este valor se multiplicará por el área del terreno.

- El resultado, será el valor final del terreno.

Art. 24.- El propietario del predio colindante a los ríos y quebradas, podrá solicitar la revisión del avalúo del terreno con el propósito de que se considere el área afectada, la misma se cuantificará de acuerdo a la longitud de protección del río o quebrada constante en el certificado de normas particulares extendido por la Dirección de Planificación. El valor de esta superficie será el 10% del valor asignado al terreno.

Art. 25.- El propietario del predio que tenga topografía irregular, podrá solicitar la revisión del avalúo del terreno, para lo cual se realizará la verificación y cuantificación respectiva por parte del personal técnico de la Dirección de Avalúos y Catastros y se considerarán los siguientes factores de reducción del avalúo de estas áreas:

FACTOR TOPOGRAFIA

Pendiente en grados	Factor a aplicar
0 a 20	1.00
20.01 a 30	0.90
30.01 a 40	0.75
40.01 a 50	0.60
50.01 a 60	0.45
60.01 a 75	0.30
75.01 a 90	0.10

Art. 26.- Para la valoración de las construcciones se aplicará el modelo de reposición y agregación de valores que se concreta en la siguiente expresión (fórmula):

$$AC = SC \times PUC \times CVU$$

En donde:

AC = Valoración de la construcción
SC = Superficie de construcción
PUC = Suma de precios unitarios de los componentes de la construcción, según materiales utilizados
CVU = Coeficiente de vida útil de la construcción, dependiente de la edad, estructura, materiales y estado de conservación.

Procedimiento aplicable:

- De acuerdo a las características constructivas de cada bloque de construcción, habrá un valor unitario de construcción, que resultará de la suma de los valores

unitarios de cada elemento constructivo, para lo cual se aplicará la TABLA DE VALORACION DE LAS EDIFICACIONES, que regirá para el bienio 2008-2009 y que igualmente se aprueba con la presente ordenanza sustitutiva y que forma parte de la misma como Anexo 2.

- Este valor se multiplicará por el área de construcción de cada bloque.
- El valor resultante se multiplicará por el factor: Coeficiente de Vida Útil de la Construcción-CVU, que es un factor de reducción del precio unitario de acuerdo al tipo de construcción, años de existencia y tipo de mantenimiento, que tiene los siguientes valores:

CONSERVACION - MANTENIMIENTO

ESTADO	VALOR	VALOR
Malo	0,40	0,40
Regular	0,60	0,60
Bueno	0,80	0,80
Muy bueno	1,00	1,00

Art. 27.- Cuando un inmueble sea objeto de transferencia de dominio y el valor de esta transacción sea superior al avalúo vigente, el valor de la transacción se registrará como el avalúo de la propiedad, sobre el cual se calcularán los impuestos y adicionales de la forma establecida en esta ordenanza.

CAPITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 28.- La Dirección de Avalúos y Catastros mantendrá también al alcance de los interesados, un ejemplar actualizado del padrón de propietarios por orden alfabético, con la clave catastral de sus propiedades y la valoración de sus propiedades. El Director de Avalúos y Catastros, dispondrá que el padrón sea actualizado dentro de los cinco días hábiles en que se recibiera el reporte de los cambios de nombre del o los propietarios, de la clave catastral o de la valoración de la propiedad, como efecto de la nueva información incorporada de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza y de los procedimientos previstos en el expediente técnico del Sistema de Información Municipal-SIM.

Art. 29.- La Dirección de Avalúos y Catastros pondrá en conocimiento de los contribuyentes, por medio de avisos de prensa o radio, a efectuar la primera semana del mes de noviembre de cada año, que a partir del día 15 del mismo mes serán exhibidos los padrones actualizados con los datos del valor de la propiedad; con el objeto de que los contribuyentes puedan presentar sus reclamos hasta el 30 del mismo mes.

Art. 30.- Los propietarios de predios urbanos están obligados a presentar fotocopia del pago del impuesto predial urbano del año precedente, así como el certificado de valoración de la propiedad, cuando se realicen trámites de: aprobación de planos, permisos de construcción, transferencias de dominio y subdivisiones de la propiedad.

Art. 31.- La Dirección de Avalúos y Catastros conferirá los certificados de valor de la propiedad urbana que le fueren solicitados por los contribuyentes previa solicitud y la presentación del comprobante de pago del impuesto predial urbano del año en curso, la tasa establecida en la ordenanza que regula el pago de tasas por servicios técnicos y administrativos y la certificación de que el propietario no se encuentra adeudando a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 32.- Para efectos de aplicación del recargo a los solares no edificados que tienen los servicios básicos y los ubicados en zonas de promoción inmediata la Dirección de OO.PP. y Planificación establecerán anualmente un plano que señale los sectores donde se aplicarán tales disposiciones, así como un padrón especial con el detalle de los valores de estos lotes y el número de años que se mantiene como solar vacío.

Art. 33.- Forman parte integrante de la presente ordenanza los siguientes documentos de carácter técnico.

- Plano de Valor del Suelo. ANEXO 1.
- Tabla de Valoración de las Edificaciones. ANEXO 2.

TITULO II

NORMAS PARA LA APLICACION Y EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34.- La I. Municipalidad del Cantón Rumiñahui, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana, cada bienio.

Art. 35.- Los predios urbanos serán valorados de conformidad con el Sistema de Información Municipal (SIM), para el avalúo de la propiedad urbana, en base al valor suelo, valor edificaciones y valor de la reposición en forma individual para cada predio.

Art. 36.- Una vez realizada la actualización de la valoración de las propiedades, será revisado el monto de los impuestos prediales urbanos que regirán para el bienio; la revisión la hará el Concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

Art. 37.- Una vez realizadas las notificaciones correspondientes, el contribuyente podrá impugnarla dentro del plazo de quince días que señala la ley ante la Comisión de Avalúos y Catastros.

Art. 38.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente, para formar el catastro y establecer el valor de la propiedad, se sumarán los valores de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio.

CAPITULO II

VALOR DEL IMPUESTO

Art. 39.- Tarifa del impuesto predial urbano.- La tarifa del impuesto predial urbano para el bienio 2008-2009, correspondiente a cada unidad predial, se calculará aplicando una alícuota al avalúo total, de acuerdo a la siguiente tabla:

AVALUO DEL PREDIO			ALICUOTA
En USD			Por mil
0.00	a	4,250.00	Exonerado
4,250.01	a	10,000.00	0.95
10,000.01	a	20,000.00	1.00
20,000.01	a	30,000.00	1.05
30,000.01	a	50,000.00	1.10
50,000.01	a	75,000.00	1.15
75,000.01	a	100,000.00	1.20

VALOR EN USD			
Avalúo del predio en USD			Mantenimiento vial
			Tasa de seguridad
			Mantenimiento catastral
0,00	a	4.250,00	3,00
4.250,01	a	10.000,00	4,00
10.000,01	a	20.000,00	5,00
20.000,01	a	30.000,00	6,00
30.000,01	a	50.000,00	7,00
50.000,01	a	75.000,00	8,00
75.000,01	a	100.000,00	9,00
100.000,01	a	150.000,00	10,00
150.000,01	en adelante		12,00

Se incorporará a la presente ordenanza y durante su vigencia, aquellos tributos que fueren creados por ley.

Art. 41. Predio de varios condóminos.- A efectos del pago del impuesto, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los condóminos, en relación directa al porcentaje de los derechos y acciones y al avalúo de su propiedad, de acuerdo a los títulos de la copropiedad, en los que conste el valor o parte que corresponda a cada propietario a pedido de común acuerdo o de uno de los copropietarios, según lo establece el artículo 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 42.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la Tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el 1ro. de enero de cada año.

Cuando no se hubiere emitido el catastro, el pago se realizará en base al catastro del año inmediato anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional.

La obligación vencerá el 31 de diciembre de cada año.

Art. 43.- Los pagos que se realicen en la primea quincena, de los meses de enero a junio tendrán los siguientes

100,000.01	a	150,000.00	1.25
150,000.01	en	adelante	1.30

CAPITULO III

TRIBUTOS ADICIONALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL URBANO

Art. 40. Tributos adicionales.- Conjuntamente con el impuesto predial urbano se cobrarán los siguientes tributos adicionales:

- Tasa por servicio de mantenimiento catastral.
- Tasa por servicio de mantenimiento vial.
- Tasa de seguridad ciudadana.

De conformidad con la siguiente tabla:

descuentos según lo establece el artículo 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

DESCUENTOS DE LA PRIMERA QUINCENA

FECHAS DE PAGO	DESCUENTO %
Del 1 hasta el 15 de enero	10
Del 1 hasta el 15 de febrero	8
Del 1 hasta el 15 de marzo	6
Del 1 hasta el 15 de abril	4
Del 1 hasta el 15 de mayo	3
Del 1 hasta el 15 de junio	2

DESCUENTOS DE LA SEGUNDA QUINCENA

FECHAS DE PAGO	DESCUENTO %
Del 16 hasta el 31 de enero	9
Del 16 hasta el 28 de febrero	7
Del 16 hasta el 31 de marzo	5
Del 16 hasta el 30 de abril	3
Del 16 hasta el 31 de mayo	2
Del 16 hasta el 30 de junio	1

CAPITULO IV

DEDUCCIONES

Art. 44.- Deducciones por deudas hipotecarias.- Según lo establecido en el artículo 314 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las siguientes normas:

- a) Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección Financiera, hasta el 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad sólo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año;
- b) Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por bancos, empresas o personas particulares, se acompañará una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un certificado del acreedor, en el que se indique el saldo deudor por capital. Se deberá también acompañar, en la primera vez, la comprobación de que el préstamo se ha efectuado e invertido en edificaciones o mejoras del inmueble. Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra;
- c) En los préstamos que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se presentará, en la primera vez, un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo del capital, en su caso.

En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados se renovarán cada tres años. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática;

- d) La rebaja por deudas hipotecarias será del veinte al cuarenta por ciento del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor catastral del respectivo precio; y,
- e) Para los efectos de los cálculos anteriores, sólo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados de los bancos, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme al siguiente cuadro de coeficientes de aplicación:

Saldo deuda en dólares	% Rebaja
Menor a 5.000	30%
5.001 a 15.000	28%
15.001 a 30.000	26%
30.001 a 50.000	24%
50.001 a 70.000	22%
70.001 en adelante	20%

Art. 45. Recargos.- Los pagos que se realicen a partir del 1ro. de julio, tendrán un recargo del 10% anual.

Art. 46. Acción coactiva.- Vencido el año fiscal, la Municipalidad iniciará juicios coactivos a los propietarios de predios que no hayan cancelado el pago del impuesto

predial urbano y sus adicionales, con el recargo por costas judiciales.

CAPITULO V

EXENCIONES

Art. 47. Bienes exentos.- Según lo establece el artículo 327 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, gozarán de una exención por los cinco años posteriores a su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

- a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar;
- b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y sólo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aún cuando los demás estén sin terminar;
- c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles; y,
- d) Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c), de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor a un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

CAPITULO VI

EXONERACIONES ESPECIALES

Art. 48.- Por disposición de la Ley del Anciano.

- a) Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 85.000,00 USD estará exonerada del pago del impuesto del que trata esta ordenanza;
- b) Cuando el valor de la propiedad sea superior a los 85.000,00 USD los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente; y,
- c) Cuando se trate de propietarios de derechos y acciones protegidos por la Ley del Anciano, tendrán derecho a las respectivas deducciones según las antedichas disposiciones, en la parte que le

corresponda de sus derechos y acciones. Facúltase a la Dirección Financiera a emitir títulos de crédito individualizados para cada uno de los dueños de derechos y acciones de la propiedad.

CAPITULO VII

RECARGO A SOLAR NO EDIFICADO

Art. 49. Recargo a solar no edificado.- Según lo estable el artículo 318 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se establece el recargo anual del dos por mil que se cobrará sobre el valor, que gravará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:

1. El recargo solo afectará a los solares que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica.
2. El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a los edificios ni a las correspondientes a retiros o limitaciones zonales, de conformidad con las ordenanzas municipales vigentes que regulen tales aspectos.
3. En caso de solares destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener del Municipio una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario se considerará como solar no edificado. Tampoco afectará a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola, en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de demarcación urbana, según lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y que, por tanto, no se encuentran en la zona habitada.
4. Cuando por incendio, terremoto u otra causa semejante, se destruyere un edificio, no habrá lugar al recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro.
5. En el caso de transferencia del dominio sobre solares sujetos al recargo, no habrá lugar a este en el año en el que se efectúe el traspaso ni en el año siguiente. Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco años a partir de la fecha de la respectiva escritura, en el caso de solares pertenecientes a personas que no poseyeran otro inmueble dentro del cantón y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el Banco de la Vivienda o en una mutualista, según el correspondiente certificado expedido por una de estas instituciones.
6. No estarán sujetos al recargo los solares cuyo valor de la propiedad sea inferior al equivalente a veinte y cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.

Art. 48.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata descrita en el artículo 215 de la Ley

Orgánica de Régimen Municipal, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 50. Facultad de expropiación.- Los solares ubicados en zonas urbanizadas en los cuales los propietarios pueden y deben construir y que hayan permanecido sin edificar y en poder de una misma persona, sea esta natural o jurídica, con excepción de las del sector público, por un periodo de cinco años o más, podrán ser expropiados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda o por la Ilustre Municipalidad del Cantón Rumiñahui.

TITULO III

NORMAS PARA VALORAR LAS PROPIEDADES RURALES DEL CANTON RUMIÑAHUI Y LA APLICACION Y COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES EL VALOR DE LAS PROPIEDADES RURALES

Art. 51. Propiedades gravadas.- Las propiedades situadas fuera de los límites establecidos para las zonas urbanas, son gravadas por el impuesto predial rural, cuyo sujeto activo es la Municipalidad de Rumiñahui, en la forma establecida en la ley.

Los límites del área rural para efectos de este impuesto, están debidamente precisados en la Ordenanza del plan de desarrollo urbano-rural y sus reformas.

Art. 52.- La Municipalidad mantendrá, actualizado en forma permanente, los catastros de predios rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado.

Art. 53.- Cada dos años la Municipalidad efectuará en forma obligatoria la actualización general de la propiedad rural estableciendo separadamente el valor comercial de las edificaciones y el de los terrenos de conformidad con los principios técnicos que rigen la materia.

Art. 54.- La Municipalidad previa notificación al propietario, podrá practicar avalúos especiales o individuales cuando el avalúo realizado en el plan general sea parcial, equivocado o deficiente. Este avalúo podrá hacerse en forma sectorial y una vez cada año respecto de un mismo predio.

Art. 55.- Los propietarios podrán pedir, en cualquier tiempo, que se practique un nuevo avalúo de sus propiedades, con finalidades comerciales o para efectos legales. Por la realización de este avalúo el Municipio cobrará el respectivo derecho.

Art. 56.- La Municipalidad, en base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinará el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente.

Art. 57.- Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales rurales que regirán para el bienio; la revisión la hará el Concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

CAPITULO II

CONFORMACION DEL CATASTRO RURAL

Art. 58.- Para efectos de la conformación del catastro rural, se mantendrá la base de datos entregada por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC) y la información que se va generando en el proceso de actualización.

Art. 59.- La actualización del catastro rural estará a cargo de la Dirección de Avalúos y Catastros, actividad que será permanente de acuerdo a los procedimientos determinados en los manuales desarrollados para el efecto.

Art. 60.- Para mantener actualizada la información catastral, las direcciones de Planificación, Obras Públicas, Alcantarillado y Agua Potable, proveerán a la Dirección de Avalúos y Catastros la información referente a nuevas construcciones, fraccionamientos de lotes, construcción de vías, implementación de servicios de agua potable, alcantarillado o de cualquier obra de infraestructura que mejore las condiciones socio económicas de los sectores del área.

Art. 61.- Para facilitar la actualización catastral y el cruce de información en las dependencias municipales, así como también en las notarías y Registro de la Propiedad, estas están obligadas a solicitar la carta del impuesto predial rural del año en curso en donde consta el número de registro catastral y el número de identificación predial para tramitar cualquier solicitud referente a un predio ubicado en la zona rural.

CAPITULO III

VALORACION DE LA PROPIEDAD RURAL

Art. 62.- La valoración de la tierra rural ha sido practicada a partir de la clasificación del suelo en las ocho clases de tierra, según información de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC) y realizando una ponderación a partir de la base de datos proporcionada por la DINAC, esta proyección se la realizará de acuerdo a la tasa de inflación anual desde el año 1998 al 2005, considerando además la Ley de Transformación Económica del País vigente desde el año 2000.

CAPITULO IV

VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art. 63. FACTOR DE APLICACION.- De acuerdo a lo que establece el artículo 333 de la LORM, el factor de aplicación debe fluctuar entre el 0.25% y el 3%; factor que se obtendrá individualmente para cada predio rural de la siguiente manera: Al valor del impuesto predial rural del año 2005 se le aplicará un factor de incremento del 6% y este valor, se dividirá para el avalúo proyectado para el año 2006, si el resultado de esta operación fuere menor al establecido en la ley, esto se aplicará el factor del 0.25/00, de igual forma si el valor es superior al indicado en la ley, se aplicará el factor del 3/00.

Art. 64.- Para el bienio 2008-2009, hasta tanto se elaboren y se aprueben los estudios de valoración de la tierra rural, previstos para el segundo semestre del año 2008; en razón a las necesidades del contribuyente y requerimientos de funcionamiento administrativo institucional a partir del inicio del ejercicio fiscal 2008 esto es, desde el primero de enero del referido año y hasta que concluyan los estudios valorativos correspondientes, se aplicarán los valores que actualmente se hallan vigentes en el Sistema de Información Municipal.

CAPITULO V

TRIBUTOS ADICIONALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art. 65.- Conjuntamente con el impuesto predial rural se cobrarán los siguientes tributos adicionales:

- **Tasa por servicio de mantenimiento catastral.-** El valor de esta tasa anual es de 2,00 USD por cada unidad predial.
- **Tasa por servicio de mantenimiento vial.-** El valor de esta tasa anual es el 2,00 USD por cada unidad predial.
- **Tasa de seguridad ciudadana.-** El valor de esta tasa anual es el 0.10 por mil del avalúo total del predio, este valor no podrá ser menor a 1,00 USD.
- **Contribución predial a favor del Cuerpo de Bomberos.-** El valor de esta contribución anual es el 0.15 por mil del avalúo total del predio, tal como lo establece la Ley contra Incendios.

Se incorporarán a la presente ordenanza y durante su vigencia, aquellos tributos que fueren creados por ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Vigencia.- Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente ordenanza entrará en vigencia desde el 1° de enero del 2008 y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra que se le oponga.

SEGUNDA.- Dispónese su publicación en el Registro Oficial hasta el 31 de diciembre del 2007.

DISPOSICION TRANSITORIA

DEROGATORIA.- Queda derogada la Ordenanza que establece las normas para la valoración de los predios,

cálculo y aplicación del impuesto predial urbano y rural y el Sistema de Información Municipal, S.I.M. del cantón discutida y aprobada en primera y segunda instancias en sesiones ordinaria del 6 de diciembre del 2005 y extraordinaria del 8 de diciembre del 2005; la misma que tendrá vigencia únicamente hasta el 31 de diciembre del 2007.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Rumiñahui, a los once días del mes de diciembre del año dos mil siete.

f.) Ing. Héctor Saúl Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

Trámite de discusión y aprobación por parte del Concejo Municipal.

La infrascrita Secretaria General del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui, certifica que la presente Ordenanza sustitutiva que establece las normas para la valoración de los predios, cálculo y aplicación del impuesto predial urbano y rural; y, el Sistema de Información Municipal S.I.M. del cantón Rumiñahui, fue discutida en primera y segunda instancias en sesiones extraordinaria del 6 y ordinaria del 11 de diciembre del 2007.

Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

PROCESO DE SANCION

VICEPRESIDENCIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 14 de diciembre del 2007.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal vigente, remítase al señor Alcalde del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui para la sanción respectiva.

f.) Sra. Teresa Elena Guerra Simmonds, Vicepresidenta, Ilustre Concejo Municipal del Cantón Rumiñahui.

Proveyó y firmó la providencia que antecede la señora Teresa Elena Guerra Simmonds, en su calidad de Vicepresidenta del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Rumiñahui.- Sangolquí, 14 de diciembre del 2007.

Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

NOTIFICACION.- Sangolquí, 14 de diciembre del 2007. Notifiqué al señor Alcalde con la providencia anterior y las copias respectivas.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

SANCION.

ALCALDIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 17 de diciembre del 2007.- De conformidad con las disposiciones

contenidas en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República, sanciono la Ordenanza sustitutiva que establece las normas para la valoración de los predios, cálculo y aplicación del impuesto predial urbano y rural; y el Sistema de Información Municipal -S.I.M.- del cantón Rumiñahui.

f.) Ing. Héctor Saúl Jácome Mantilla, Alcalde, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Saúl Jácome Mantilla, Alcalde, la Ordenanza sustitutiva que establece las normas para la valoración de los predios, calculo y aplicación del impuesto predial urbano y rural; y el Sistema de Información Municipal -S.I.M.- del cantón Rumiñahui.

Sangolquí, 17 de diciembre del 2007.

Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DE PINDAL**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 228 determina que los gobiernos seccionales autónomos serán ejercidos por los concejos municipales;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 126 determina que los concejos municipales decidirán de las cuestiones de su competencia y dictarán sus providencias por medio de ordenanzas, acuerdos o resoluciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 63 numeral 36, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es atribución del Concejo Municipal, adoptar los perímetros urbanos que establezcan los planes reguladores de desarrollo urbano y fijar los límites de las parroquias de conformidad con la ley;

Que, el accionar administrativo del Municipio de Pindal, sobre un área urbana determinada, debe ser en base a los recursos políticos, económicos, administrativos y humanos con los que actualmente cuenta;

Que, existe un ambiente favorable para el crecimiento ordenado y planificación física del centro urbano de la cabecera parroquial Pindal;

Que, el objetivo al delimitar el área urbana, es el de consolidar las áreas que en los últimos años se han configurado y en los que la población se encuentra ya implantada;

Que, esta acción permitirá frenar las acciones y expectativas de especulación sobre el suelo, además de planificar adecuadamente la dotación y la distribución de las infraestructuras, servicios, y equipamientos colectivos urbanos;

Que, la ciudad ha tenido un crecimiento en sentido suroeste, por lo que la propuesta comprende la inclusión de áreas que actualmente se encuentran en la zona rural y que poseen servicios básicos previstos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, la ciudad de Pindal en su área consolidada y ampliación, posee un perímetro urbano de 76,05 hectáreas; y,

En uso de las facultades concedidas por la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza de delimitación del área urbana de la ciudad de Pindal.

Art. 1. Determinase el perímetro urbano de la ciudad de Pindal que comprende la siguiente linderación.

NORTE: A partir de los puntos 19, 20, 21 y 22 de propiedad de los señores Bustamante Moncayo Galo, Vargas Granda Raquel, Obaco Farfán Deysi, Guaicha Riofrío Manuel y Granda Romero Alcides con las siguientes coordenadas:

Puntos	Coordenadas Este	Coordenadas Norte
19	599.299	9°545.555
20	599.241	9°545.611
21	599.119	9°545.577
22	599.119	9°545.671

SUR: A partir de los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 de propiedad de los señores Pérez Pullas Esteban, Moncayo González Edgar, Moncayo González Guido y Granda Romero Alcides con las siguientes coordenadas:

Puntos	Coordenadas Este	Coordenadas Norte
1	598.700	9°544.408
2	598.750	9°544.467
3	598.772	9°544.473
4	598.792	9°544.488
5	598.961	9°544.526
6	599.028	9°544.466
7	599.088	9°544.478
8	599.090	9°544.496
9	599.118	9°544.513
10	599.255	9°544.457
11	599.430	9°544.492

ESTE: A partir de los puntos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 de propiedad de los señores Granda Romero Alcides, Municipio de Pindal, Ministerio de Educación, Sánchez Benítez Alfonso, Sánchez Benítez Víctor Hugo, Bustamante Moncayo Galo con las siguientes coordenadas.

Puntos	Coordenadas Este	Coordenadas Norte
--------	------------------	-------------------

11	599.430	9°544.492
12	599.525	9°544.801
13	599.540	9°544.823
14	599.460	9°544.841
15	599.441	9°544.872
16	599.425	9°545.000
17	599.362	9°545.205
18	599.353	9°545.220
19	599.299	9°545.555

OESTE: A partir de los puntos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 de propiedad de los señores Granda Romero Alcides, Meca Rueda Armando, Municipio de Pindal, Sixto García, Enríquez Córdova Angélica, Enríquez Eras Lautaro, Ortiz Víctor y herederos Sánchez Bustamante con las siguientes coordenadas.

Puntos	Coordenadas Este	Coordenadas Norte
22	599.119	9°545.671
23	598.430	9°545.162
24	598.400	9°545.000
25	598.363	9°545.000
26	598.363	9°544.627
27	598.600	9°544.627
28	598.600	9°544.459

Art. 2. Formará parte de la presente ordenanza el plano de la ciudad de Pindal generado por la Jefatura de Planeamiento Físico y Urbanístico, el mismo que guardará concordancia con las coordenadas geográficas descritas en el artículo anterior.

Art. 3. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2008.

Art. 4. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, quedan sin efecto las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Municipio de Pindal, a los 23 días del mes de noviembre del 2007.

f.) Prof. Jaime Leonardo Moncayo Palacios, Vicepresidente del Concejo Municipal.

Vicepresidencia.- De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde, el original y copias de la presente ordenanza, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Prof. Jaime Leonardo Moncayo Palacios, Vicepresidente del Concejo Municipal.

f.) Ab. Orlando Emilio Espinosa Díaz, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSION.

CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo del Cantón Pindal, en las sesiones ordinarias realizadas, los días viernes 16 y viernes 23 de noviembre del año 2007.

f.) Ab. Orlando Emilio Espinosa Díaz, Secretario del Concejo.

f.) Prof. Germán Vicente Sánchez González, Alcalde del Cantón Pindal.

ALCALDIA.- En la ciudad de Pindal, a los 26 días del mes de noviembre del año 2007; de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

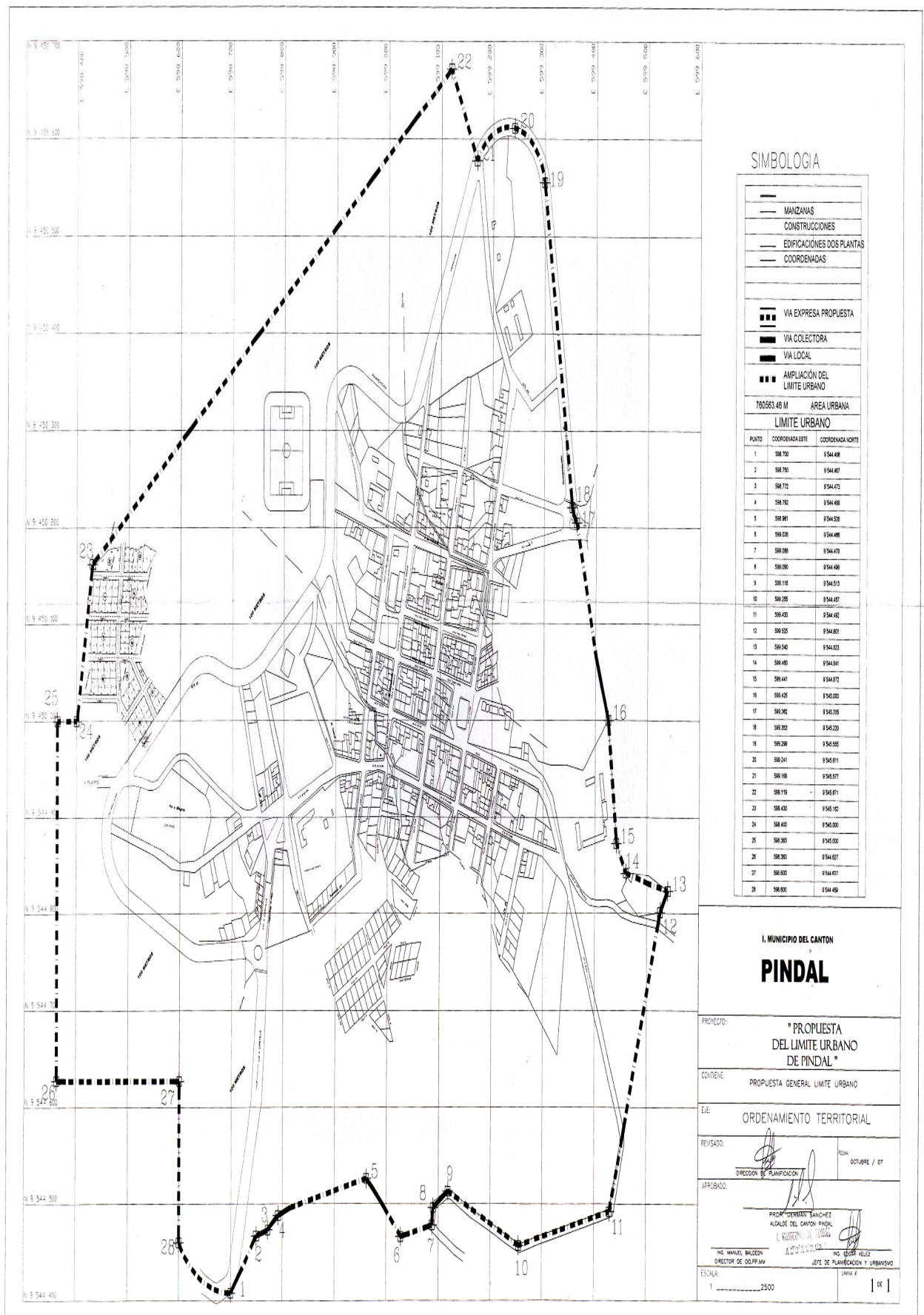
f.) Prof. Germán Vicente Sánchez González, Alcalde del cantón Pindal.

f.) Ab. Orlando Emilio Espinosa Díaz, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que el señor Profesor Germán Vicente Sánchez González, Alcalde del cantón Pindal, proveyó y firmó la presente ordenanza. En la ciudad de Pindal, a los 26 días del mes de noviembre del año 2007.

f.) Ab. Orlando Emilio Espinosa Díaz, Secretario del Concejo Municipal.





**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
SHUSHUFINDI**

Considerando:

Que la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expende:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

(Ley Orgánica de Régimen Municipal (Codificada), Art. 312.- Las propiedades ubicadas dentro de los límites de las zonas urbanas pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad respectiva, en la forma establecida por la ley.

Los límites de las zonas urbanas, a los efectos de este impuesto, serán determinados por el Concejo, previo informe de una comisión especial que aquél designará, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedará más de la mitad del valor de la propiedad.

Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente el radio de servicios municipales como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica).

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los

Arts. 312 a 330 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-

El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones

(Código Tributario, Art. 15.- Concepto.- Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley).

(Código Tributario, Art. 16.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo).

(Código Tributario, Art. 17.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen).

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal de Shushufindi.

(Código Tributario, Art. 23.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo).

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean

propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

depositarios judiciales y los administradores de bienes ajenos, designados judicial o convencionalmente.

(Código Tributario, Art. 24.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligado al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

La responsabilidad establecida en este artículo se limita al valor de los bienes administrados y al de las rentas que se hayan producido durante su gestión).

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva).

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

(Código Tributario, Art. 25.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas).

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

(Código Tributario, Art. 26.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este.

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de este de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario).

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

(Código Tributario, Art. 27.- Responsable por representación.- Para los efectos tributarios son responsables por representación:

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

1. Los representantes legales de los menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de bienes de los demás incapaces.
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida.
3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica.
4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los bienes que administren o dispongan.
5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho o de derecho en liquidación, los

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

(Ley Orgánica de Régimen Municipal (Codificada), Art. 313.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones).

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON SHUSHUFINDI

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS - SHUSHUFINDI

Sector	Agua potable	Alcantarill .	Energía eléctrica	Alumbrado público	Red vial	Aceras y bordillos	Red telefónica	Rec. basura y aseo calles	Promedio
01 Cobertura	93,73	94,05	97,07	96,67	54,37	77,87	82,27	58,40	81,80
Déficit	6,27	5,95	2,93	3,33	45,63	22,13	17,73	41,60	18,20
02 Cobertura	97,95	95,90	100,00	100,00	33,79	78,08	62,72	50,00	77,31
Déficit	2,05	4,10	0,00	0,00	66,21	21,92	37,28	50,00	22,70
03 Cobertura	98,72	80,24	96,72	95,68	26,63	24,75	30,93	50,24	62,99
Déficit	1,28	19,76	3,28	4,32	73,37	75,25	69,07	49,76	37,01
04 Cobert.	94,57	52,85	85,60	83,46	22,82	3,46	14,14	50,00	50,86
Déficit	5,43	47,15	14,40	16,54	77,18	96,54	85,86	50,00	49,14
05 Cobert.	73,24	25,74	51,38	49,33	22,63	1,20	3,53	46,25	34,16
Déficit	26,76	74,26	48,62	50,67	77,37	98,80	96,47	53,75	65,84
06 Cobert.	8,09	5,39	13,59	13,04	20,09	0,00	0,00	31,52	11,47
Déficit	91,91	94,61	86,41	86,96	79,91	100,00	100,00	68,48	88,54
Prom. Cobert	77,72	59,03	74,06	73,03	30,06	30,89	32,27	47,74	53,10
Prom. Déficit	22,28	40,97	25,94	26,97	69,95	69,11	67,74	52,27	46,90

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON SHUSHUFINDI

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS - PARROQUIA SAN ROQUE

Sector	Agua Potab.	Alcant.	Enero. Electr.	Alumb. Public.	Red vial	Aceras y Bord.	Red Teléf.	Rec. Bas. Aseo C.	Promedio
01 Cobertura	91,47	0,00	75,46	6,40	23,73	0,00	0,00	0,00	24,63
Déficit	8,53	100,00	24,54	93,60	76,27	100,00	100,00	100,00	75,37

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON SHUSHUFINDI

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS - PARROQUIA SAN PEDRO DE LOS COFANES

Sector	Agua Potab.	Alcan.	Energ. Eléct.	Alumb. Publi.	Vías	Aceras y Bord.	Red Telef.	Rec. Ba. Aseo C.	Promedio
01 Cobertura	95,73	74,80	81,17	23,60	34,67	34,67	0,00	0,00	43,08
Déficit	4,27	25,20	18,83	76,40	65,33	65,33	100,00	100,00	56,92
02 Cobertura	68,50	31,10	32,75	6,00	18,40	0,00	0,00	0,00	19,59
Déficit	31,50	68,90	67,25	94,00	81,60	100,00	100,00	100,00	80,41
Promedio	82,12	52,95	56,96	14,80	26,54	17,34	0,00	0,00	31,34
Promedio	17,89	47,05	43,04	85,20	73,47	82,67	100,00	100,00	68,66

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DE LA PARROQUIA 7 DE JULIO

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS - PARROQUIA 7 DE JULIO

Sector	Agua Potab.	Alcant.	Energía Eléct.	Alumb. público	Vías	Aceras y Bord.	Red Telef.	Rec. Ba. Aseo C.	Promedio
01 Cobertura	100,00	73,80	100,00	51,00	23,20	18,35	0,00	50,00	52,04
Déficit	0,00	26,20	0,00	49,00	76,80	81,65	100,00	50,00	47,96
02 Cobertura	84,88	4,96	85,00	4,80	19,76	0,00	0,00	10,00	26,18
Déficit	15,12	95,04	15,00	95,20	80,24	100,00	100,00	90,00	73,83
Prom. Cober.	92,44	39,38	92,50	27,90	21,48	9,18	0,00	30,00	39,11
Prom. Déficit	7,56	60,62	7,50	72,10	78,52	90,83	100,00	70,00	60,89

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares,

información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

TABLA DE PRECIOS DEL SUELO/M2

CANTON SHUSHUFINDI

Sh	Homogéneo	Valor		Intersectores
		Mayor	Menor	
	Eje	50,00	50,00	
	1	40,00	33,00	31,50
	2	30,00	27,00	27,00
	3	27,00	21,00	15,50
	4	10,00	8,00	6,50
	5	5,00	2,00	2,00
	6	2,00	2,00	
	Límite urbano	2,00		

TABLA DE PRECIOS DEL SUELO POR M2

PARROQUIA SAN ROQUE

Sh	Valor		Intersectores
	Mayor	Menor	
1	0,80	0,60	

TABLA DE PRECIOS DEL SUELO/ M2

PARROQUIA SAN PEDRO DE LOS COFANES

Sh	Homogéneo	Valor		Intersectores
		Mayor	Menor	
	1	1,5	1,2	
	2	0,25	0,25	0,725

TABLA DE PRECIOS DEL SUELO POR M2

PARROQUIA SIETE DE JULIO

Sh	Homogéneo	Valor		Intersectores
		Mayor	Menor	
	EJE	9	9	
	1	7	5	8
	2	2	2	3,5
	límite urbano	0,5		

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes

factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- Geométricos

1.1.- Relación Frente/Fondo	Coficiente 1.0 a .94
1.2.- Forma	Coficiente 1.0 a .94
1.3.- Superficie	Coficiente 1.0 a .94
1.4.- Localización en la Manzana	Coficiente 1.0 a .95

2.- Topográficos

2.1.- Características del Suelo	Coficiente 1.0 a .95
2.2.- Topografía	Coficiente 1.0 a .95

3.- Accesibilidad a Servicios

	Coficiente 1.0 a .88
--	-------------------------

3.1.- Infraestructura básica

Agua potable
Alcantarillado
Energía eléctrica

3.2.- Vías	Coficiente 1.0 a .88
------------	-------------------------

Adoquín
Hormigón
Asfalto
Piedra
Lastre
Tierra

3.3.- Infraestructura complementaria y servicios

	Coficiente 1.0 a .93
--	-------------------------

Aceras
Bordillos
Teléfono
Recolección de Basura
Aseo de Calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación y (S) Superficie del terreno así:

VI = Vsh x Fa x s

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O
VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: De carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION
CATASTRO URBANO 2006 MUNICIPIO DE SHUSHUFINDI**

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,9745	1,6618	0,9960	0,5563	1,0289	0,9639	0,9639	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	1,0012	1,1520	0,4309	0,2485	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,8177	1,5366	0,2530	0,0885	0,2440	0,1973	0,1090	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	1,0256	1,0764	1,0341	0,7112	1,7779	0,8503	1,1405	0,9651	0,5721
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0841	0,0395	0,0213	0,0248	0,0148	0,0244	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	4,7937	3,9778	2,3877	2,9863	1,0761	0,4303	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,6166	3,2218	1,3377	1,4847	1,0070	0,9106	0,4982	0,7579	0,5431
Reves. Interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	1,8247	0,8051	0,5178	0,2688	2,0836	0,7620	1,2144	0,0000
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,8412	0,6148	0,2395	0,1247	1,9896	0,3534	2,4270	0,5632
Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0222	0,0131	0,0102	0,0044	0,0697	0,0197	0,0247	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco.	Fibra Sint.	
	0,0000	1,0508	0,7377	0,4187	0,1797	0,3997	0,7583	1,5783	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0,6640	0,8169	0,7141	1,4809	0,4594	1,6537	1,1216	0,3184	0,2092
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,1200	0,7277	2,7355	0,6684	0,0505	1,0422	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,4608	0,3645	1,2934	0,3567	0,1325	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4516	0,1627	0,4333	0,2879	0,7565	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0,5328	0,3115	0,6627	0,4863	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,0915	0,0773	0,0773	0,1690	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.
	0,0000	0,0878	0,1420	0,1595	0,1848	0,3696	0,5543	0,7391	0,9130
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	0,3637	0,4310	0,4394	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,7204	0,5161	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADO				SOPORTANTES		
Años Cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera Tratada	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe Tapial
	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,46	0,42	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,45	0,43	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de

AFECTACION

COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

(Ley Orgánica de Régimen Municipal (Codificada), Art. 307.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación).

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

(Código Tributario, Art. 35.- Exenciones generales.- Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales:

1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública.
2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del Gobierno Seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos.
3. Las empresas de economía mixta, en la parte que represente aportación del sector público.
4. Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.
5. Las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y otros organismos internacionales, de los que forme parte el Ecuador, así como sus instituciones por los bienes que adquieran para su funcionamiento y en las operaciones de apoyo económico y desarrollo social.
6. Bajo la condición de reciprocidad internacional:
 - a) Los estados extranjeros, por los bienes que posean en el país;
 - b) Las empresas multinacionales, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados; y,
 - c) Los representantes oficiales, agentes diplomáticos y consulares de naciones extranjeras, por sus impuestos personales y aduaneros, siempre que no provengan de actividades económicas desarrolladas en el país. Las exenciones generales de este artículo no serán aplicables al Impuesto al Valor Agregado, IVA e Impuesto a los Consumos Especiales, ICE).

(Ley Orgánica de Régimen Municipal (Codificada), Art. 326.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere el presente capítulo las siguientes propiedades:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general, estarán exentos del pago del impuesto predial urbano;
- b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Los templos de todo culto religioso, los conventos y las casas parroquiales, las propiedades urbanas de las misiones religiosas, establecidas o que se establecieren en la Región Amazónica Ecuatoriana, siempre que estén situadas en el asiento misional;
- d) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social o de educación, de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones.

Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;

- e) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,
- f) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado).

(Ley Orgánica de Régimen Municipal (Codificada), Art. 327.- Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

- a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar;
- b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y sólo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,
- c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por los dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales. Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones).

(Ley Orgánica de Régimen Municipal (Codificada), Art. 314.- Los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las siguientes normas:

- a) Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección Financiera, hasta el 31 de diciembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad sólo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año;
- b) Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por las instituciones del sistema financiero, empresas o personas particulares, se acompañará una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un certificado del acreedor, en el que se indique el saldo deudor por capital. Se deberá también acompañar, en la primera vez, la comprobación de que el préstamo se ha efectuado e invertido en edificaciones o mejoras del inmueble. Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra;
- c) En los préstamos que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se presentará, en la primera vez, un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.

En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados se renovarán cada tres años. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática.

A falta de información suficiente, en el respectivo departamento municipal se podrá elaborar tablas de aplicación, a base de los primeros datos proporcionados;

- d) La rebaja por deudas hipotecarias será del veinte al cuarenta por ciento del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor catastral del respectivo predio; y,
- e) Para los efectos de los cálculos anteriores, sólo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados de las instituciones del sistema financiero, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o conforme al cuadro de coeficientes de aplicación que elaborarán las municipalidades).

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1.08×1.000 , calculado sobre el valor de la propiedad.

(Ley Orgánica de Régimen Municipal (Codificada), Art. 315.- Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 0/00) y un máximo del cinco por mil (5 0/00) que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal).

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

(Ley Orgánica de Régimen Municipal (Codificada), Art. 16.- Las municipalidades son autónomas. Salvo lo prescrito por la Constitución de la República y esta ley, ninguna función del Estado ni autoridad extraña a la municipalidad podrá interferir su administración propia, estándoles especialmente prohibido:

7o.- Obligar a las municipalidades a recaudar o retener tributos e ingresos a favor de terceros, a excepción de los valores que corresponden al impuesto a la renta de sus servidores y contratistas, a los aportes individuales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a las pensiones de alimentos fijadas judicialmente, al impuesto al valor agregado, contribuciones especiales para los organismos de control. Aquellos que por convenio deba recaudarlos, dará derecho a la Municipalidad a beneficiarse hasta con el diez por ciento de lo recaudado).

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 de la Codificación de la ley Orgánica de Régimen Municipal, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

(Ley Orgánica de Régimen Municipal (Codificada), Art. 319.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata descrita en el Art. 215, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de los solares no edificados; y,

- b) El dos por mil adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá, transcurrido un año desde la respectiva notificación).

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

(Ley Orgánica de Régimen Municipal (Codificada), Art. 318.- Establécese el recargo anual del dos por mil que se cobrará sobre el valor, que gravará a los solares no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:

- 1.- El recargo sólo afectará a los solares que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica.
2. El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a los edificados ni a las correspondientes a retiros o limitaciones zonales, de conformidad con las ordenanzas municipales vigentes que regulen tales aspectos.
3. En caso de solares destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener del Municipio respectivo una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario, se considerará como solar no edificado. Tampoco afectará a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola, en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de demarcación urbana, según lo dispuesto en el Art. 312 y que, por tanto, no se encuentran en la zona habitada.
4. Cuando por incendio, terremoto u otra causa semejante, se destruyere un edificio, no habrá lugar al recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro.
5. En el caso de transferencia de dominio sobre solares sujetos al recargo, no habrá lugar a este en el año en que se efectúe el traspaso ni en el año siguiente. Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco años a partir de la fecha de la respectiva escritura, en el caso de solares pertenecientes a personas que no poseyeran otro inmueble dentro del cantón y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda o en una mutualista, según el correspondiente certificado expedido por una de estas instituciones.
6. No estarán sujetos al recargo los solares cuyo valor de la propiedad sea inferior al equivalente a veinte y

cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general).

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

(Ley Orgánica de Régimen Municipal (Codificada), Art. 316.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos).

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

(Ley Orgánica de Régimen Municipal (Codificada), Art. 317.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes, de común acuerdo, o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducción de cargas hipotecarias, el monto de deducción a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno).

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados,

pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

(Ley Orgánica de Régimen Municipal (Codificada), Art. 328.- Las municipalidades, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente).

(Código Tributario, Art. 149.- Emisión.- Los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes,) ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación.

Por multas o sanciones se emitirán los títulos de crédito, cuando las resoluciones o sentencias que las impongan se encuentren ejecutoriadas.

Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito).

(Código Tributario, Art. 150.- Requisitos.- Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos:

1. Designación de la Administración Tributaria y departamento que lo emita.
2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida.
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda.
4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente.
5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible.
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si estos se causaren.
7. Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito).

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse

desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

(Ley Orgánica de Régimen Municipal (Codificada), Art. 329.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la Tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el 1° de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro.

En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: Diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente.

Los pagos que se hagan a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento anual. Vencido el

año fiscal, el impuesto en mora se cobrará por la vía coactiva. Si los títulos de crédito se expidieren después del mes de julio, los intereses de mora y las multas, en su caso, correrán únicamente desde la fecha de su expedición).

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

(Código Tributario, Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente al 1.1 veces de la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social).

(Código Tributario, Art. 22.- Intereses a cargo del sujeto activo.- Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el mismo interés señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido).

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a

presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

(Ley Orgánica de Régimen Municipal (Codificada), Art. 308.- Las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo).

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus impuestos adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Art. 430.

(Ley Orgánica de Régimen Municipal (Codificada), Art. 430.- Las personas naturales o jurídicas que mantienen actos deliberados u ocultación de la materia imponible produzca evasión tributaria o ayuden a dicha finalidad, incurrirán en multa de hasta el triple del tributo evadido o intentado evadir sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior).

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 11 del Código Tributario.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y

resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi, a los veintiséis días del mes de diciembre del 2007.

f.) Sr. Walter Vásquez, Vicepresidente del Municipio.

f.) Lic. Mercedes Castillo P., Secretaria General Municipal (E).

SECRETARIA MUNICIPAL.- Certifico que la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009, fue discutida y aprobada en primer, segundo y definitivo debate por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi, en las sesiones ordinarias realizadas los días 20 y 26 del mes de diciembre del 2007.- Certifico.

Shushufindi, a 27 de diciembre del 2007.

f.) Lic. Mercedes Castillo P., Secretaria General Municipal (E).

PROVEIDO: Conforme dispone el Art. 128 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase la presente ordenanza al señor Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Shushufindi, para su sanción.- Notifíquese.

Shushufindi, a 27 de diciembre del 2007.

f.) Sr. Walter Vásquez, Vicepresidente del Municipio.

Certificación.- Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Walter Vásquez, Vicepresidente del Gobierno Municipal de Shushufindi.- Certifico.

Shushufindi, a 27 de diciembre del 2007.

f.) Lic. Mercedes Castillo P., Secretaria General Municipal (E).

Sanción: En Shushufindi, provincia de Sucumbíos, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil siete, a las 10h00, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 numeral 30 y Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente ordenanza y ordeno su publicación y aplicación, para los fines que dispone el Art. 129 de la ley invocada.- Cúmplase y notifíquese.

f.) Ing. Diego Edmundo Espíndola N., Alcalde del Gobierno Municipal de Shushufindi.

CERTIFICACION: Sancionó y firmó la presente ordenanza, el señor Ing. Diego Edmundo Espíndola Narváez, Alcalde del Gobierno Municipal de Shushufindi, el veintiocho de diciembre del dos mil siete, a las 10h00.- Certifico.

Shushufindi, a 28 de diciembre del 2007.

f.) Lic. Mercedes Castillo P., Secretaria General Municipal (E).



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial